

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Materia, 7,—á 50 reales semestrales y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar «*Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.*»

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, me ha trasladado el siguiente telegrama recibido á las 5. 38 de la tarde:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Valladolid, en telegrama recibido á las 5.38 de la tarde de este día, dice á los Gobernadores militares de León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, y Zamora y Comandante militar de Avila.

El Ministro de la Guerra en telegrama de esta madrugada me dice: el General en Jefe desde Iruñ manifestaba hoy por la mañana continúa el movimiento de avance con tres columnas.

La de la derecha al mando del General Loma, siguiendo por las posiciones Oyarzun. La de la izquierda al mando de Portilla, verificó la penosa ascension de la sierra Laizvibel, recorriendo la cumbre en toda su longitud para envolver las múltiples trincheras que el enemigo había construido en direccion perpendicular á la carretera que une á San Sebastian con Iruñ, pasando por Rentaria; y la del centro á las órdenes de Blanco, emprendió la marcha por Lezo, teniendo por objetivo la espugnacion de las posiciones de Oreato. El movimiento de tal modo dispuesto, ha sido coronado por un éxito completo despues de un sangriento combate, arrojando al enemigo de todas las posiciones que ocupaba y del General Portilla por la sierra Laizvibel, evacuando precipitadamente sus trincheras y dejando en poder de nuestras tropas repuesto de municiones y parque de Ingenieros. Los Jefes y Oficiales, han sido los primeros en dar á sus tropas ejemplo de resolucion y bravura, y estas han obtenido las virtudes que tanto enaltecen al soldado español.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y satisfaccion de los liberales habitantes de esta capital.

León 12 de Noviembre de 1874.  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para la debida ejecucion del decreto de 23 de Octubre del presente año concediendo amnistía amplia y general á los responsables criminalmente por delitos electorales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En las causas pendientes se procederá á aplicar la amnistía de oficio ó á peticion de los procesados, siendo oido en todos los casos el Ministerio público. La providencia en que se resolva sobre la aplicacion de la gracia se notifiere al Ministerio fiscal y á la representacion de los encausados; y si estos estuviesen ausentes del juicio se les hará la notificacion en estrados.

2.º Si la providencia fuere dictada por un Juzgado de primera instancia se elevará en consulta á la Audiencia del territorio despues de poner en libertad á los reos, caso de serles favorable.

3.º Tanto el Ministerio fiscal como los procesados podrán alzarse para ante la Audiencia del territorio en el término de tercero día de la providencia á que se refiere la disposicion anterior; este recurso deberá mejorarse en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se notifiere su admision.

4.º Si la providencia sobre

aplicacion de la amnistía se hubiere dictado por la Audiencia, se dará recurso: tanto á la parte fiscal como al procesado para ante el Ministerio de Gracia y Justicia: para cuya interposicion se pedirá dentro de tercero día testimonio del dictámen fiscal y de la providencia. Este recurso deberá interponerse en el mismo término de 15 dias, contados desde la fecha de la entrega del testimonio, á cuyo fin se hará constar este extremo en el mismo documento. Tambien se dará este remedio contra las providencias dictadas por las Audiencias en las apelaciones de que se hace mérito en la disposicion 3.º

5.º Los términos señalados para interponer y mejorar los recursos comenzarán á contarse, para los reos ausentes del juicio, desde el día en que fueren habidos ó se presentasen por sí ó por legítimo representante á oír la notificacion de la providencia dictada sobre aplicacion de la amnistía.

6.º Se procederá tambien á instancia de los procesados, del Ministerio fiscal ó de oficio á aplicar la amnistía en todas las causas terminadas en que hubiere recaido condena por delitos comprendidos en el decreto de 23 de Octubre último. Dictada providencia, se librará certificacion que se dirigirá por conducto de los Gobernadores á los Jefes de los establecimientos penales para que la comuniquen á los reos y la cumplan en todas sus partes.

7.º Por este Ministerio se resolverán de plano y sin ulterior recurso los que ante el mismo se interpongan con arreglo á las disposiciones anteriores.

8.º Los Tribunales consultarán á este Ministerio por conducto de sus Presidentes cualquiera duda que se les ofrezca al aplicar el decreto de amnistía.

De orden del expresado señor Presidente lo digo á V.... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.—Alonso.

Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo. Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 165.

Habiendo desertado de los Cuerpos que á continuacion se expresan, los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorandose su paradero: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion.

León 9 de Noviembre de 1874.  
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### BATALLON PROVINCIAL DE SANTANDER.

Carlos Diaz Iglesias; edad 30 á 34 años, estatura alta, buen cuerpo, ojos pardos, pelo negro pero entrecano y aullado, nariz larga, barba al pelo y bien poblada, color trigüeño.

Circular.—Núm. 165.

Habiéndose ausentado de Burgos Melchora Escudero, acompañada de Enrique Zarazal Quiroga, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de

los indicados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 9 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

SEÑAS DE LA MELCHORA.

Edad 22 á 23 años, estatura pequeña, pelo negro, ojos idem, color moreno, cara ancha, con una cicatriz en el labio superior apenas perceptible y vestida de gitana.

SEÑAS DEL ENRIQUE.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color moreno, cara redonda y bien parecido.

Sección 4.—Correos.

Circular.—Núm. 167.

Hallándose vacantes las plazas de peaton conductor de Toral á Laguna de Negrillos, con el sueldo anual de 250 pesetas, y la de Villafranca á Fresnedo con 400, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á la misma puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general del ramo, por conducto de este Gobierno de provincia, en el término de 10 días á contar desde la publicación de este anuncio, con la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en que residan, debiendo acreditar además ser mayor de 16 años y menor de 60, y saber leer y escribir, siendo preferidos los licenciados del ejército de todas las armas, sin nota desfavorable en sus licencias, cuyas copias autorizadas acompañarán á las expresadas solicitudes, conforme á lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Agosto último y publicado en el Boletín oficial de esta provincia del indicado mes de Agosto núm. 24.

Leon 10 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Num. 168.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del reglamento para la ejecución de la Ley de Montes vigente he dispuesto que el día 20 de Diciembre próximo se celebre en las casas consistoriales de Priaranza de la Valduberna y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde popular y asistencia del guarda de montes del cuartel Procurador síndico, Alcalde de barrio de Quintanilla de Somoza y Secretario del Ayuntamiento que funcionará como Notario público, la venta en pública subasta de veinte metros cúbicos de leñas menudas, y ochenta piés de roble de treinta centímetros de circunferencia, provenientes de un incendio ocurrido en el monte denominado «Retumbada» comunal de dicho pueblo Quintanilla de Somoza. El tipo de tasación es noventa y cinco pesetas: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal con quince días de anticipación, por lo menos al de la subasta.

Leon 10 de Noviembre de 1874.  
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 169.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Manuel Vega, registrador de las minas que á continuación se expresan, he tenido á bien admitirle la renuncia que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Noviembre de 1874.

—El Gobernador *Manuel Somoza de la Peña*.

Buronesa, mina de antimonio, sita en término común de Riaño, paraje llamado el Pando y Fontanilla.

La Estrella, mina de antimonio, sita en término de Buron, paraje llamado Verdular y la Masurada.

La Buena Ventura, sita en término de Riaño, paraje llamado Valleja de Barruela.

La Comunista, mina de cobre, sita en término de Anciles, Ayuntamiento de Riaño, paraje llamado Rodiezmo.

La Suerte, mina de antimonio, sita en término de Buron, paraje llamado Horcada.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cinco del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de antimonio llamada *Infalible*, sita en término realengo del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado La Horcada, y linda N. collada de las Vallejas, S. camino real, E. Prado de Manuel Rivas, y O. hoyo del Ru vieyo; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en tierra de Manuel Mendez, desde ella se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 150 y al O. 350 y se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días

contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1874.

—*Manuel Somoza de la Peña*.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Sullana*, sita en término realengo del pueblo de Riaño, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado el Pando y Fontaniella, y linda N. presa de la Puerta, S. camino de Pedrosa y la Puerta; E. tierra de Vicente Alonso y O. mina del mismo registrador; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata inmediata á la fuente de Fontaniella, desde ella se medirán en dirección S. 200 metros, al N. 300 metros, al E. 100, y al O. otros 100, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1874.

—*Manuel Somoza de la Peña*.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que á continuacion se expresan.

Fechas de las operaciones.	Nombres de las minas.	Términos.	Registridoras.	Representantes.	Minas colindantes.	Opciones.
Del 17 al 19 del actual El dia 20 de idem. Del 21 al 23 de idem.	Blanca, núm. 343 S. Pedro núm. 1.º, núm. 1.º 020 Bernesga núm. 3, núm. 1.º 025	Santa Lucia. Idem. Idem.	D. Julian Cameder. Juan Bautista Batery. Francisco Allison.	D. José Lorcenzana. Mauricio Fraile.	Se ignora. Idem. La Embia.	Reconocimiento é informe. Idem y en su caso denunciacion. Idem.

Leon 11 de Noviembre de 1874. — Calista Andrade y Guerra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

*Impuesto de consumos.*

**Circular.**

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que contando equivocadamente á los expósitos y hospiciados como individuos de la familia de los encargados de su lactancia ó crianza, imponen á estos la contribucion de consumos bajo una base incierta, dando lugar con este proceder á que por evitar tal exaccion, sean devueltos los niños á los Establecimientos provinciales de que dependen, donde no existe posibilidad de suministrarles la lactancia si se hallan en este periodo, ó de atenderles, por falta de local y otras circunstancias, si se encuentran en edad de no serles indispensable la nodriza.

Cuantas disposiciones ha publicado el Gobierno para el repartimiento están contestes en exceptuar á los acogidos de los Establecimientos de Beneficencia de toda clase de impuestos y hasta del descuento de sueldos y pensiones, por el haber que se abona á las personas encargadas de su cuidado.

Asi se halla prevenido en el número 4.º art. 131 de la ley municipal, en el decreto de 29 de Octubre último, y muy especialmente en la Real orden de 4 de Setiembre de 1867, cuya disposicion terminante consigna *que nunca fué el ánimo del Gobierno gravar los exiguos salarios de las nodrizas dependientes de los hospicios.*

Fundada pues en estas consideraciones la Diputacion provincial, y á fin de evitar la perturbacion que pudiera ocasionarse en este servicio, y evitar tambien el conflicto á que se daría lugar si por exigirse el impuesto de que se trata fueran devueltos los niños á los Establecimientos, ha resuelto en sesion de hoy ordenar á los Ayuntamientos que prescindan de los expósitos y hospiciados al contar el número de individuos de cada familia para la imposicion de consumos, no exigiendo en ninguna otra forma contribucion ni impuesto por el salario de las nodrizas y criadores.

Leon 7 de Noviembre de 1874.

—El Presidente, Lesmes Franco del Corral.—El Diputado Secretario, Juan Martinez.

*Beneficencia.*

**Circular.**

Esta Corporacion en sesion de ayer, ha acordado reformar el artículo 183 del Reglamento interior de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el cual registrá en lo sucesivo en la forma siguiente:

«Artículo 183. El pago á las nodrizas externas se verificará el último dia de cada mes, previa la formacion de las correspondientes nóminas por el Secretario Contador, arregladas al modelo núm. 15, debiendo además estampar en la libreta el dia del pago, decirsele verbalmente á la nodriza al entregar el niño, con las demás prevenciones de este título.»

En su consecuencia los señores Alcaldes cuidarán de hacer pública esta resolucion en su respectivo distrito, por los medios de costumbre, advirtiendo á las nodrizas que se presenten á cobrar sus salarios, el último dia de cada mes, con los justificantes establecidos.

Leon 9 de Noviembre de 1874.  
—El Presidente, Lesmes Franco.  
—El Diputado Secretario, Manuel Oria y Ruiz.

**Comision permanente.**

Secretaría.—Negociado 1.º

El dia 19 del corriente tendrá lugar á las nueve de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Valdevimbre, reclamando del Recaudador y Depositario D. Santiago Ordás Vallejo, un saldo resultante de sus cuentas, contra el cual se alza el interesado.

Leon 11 de Noviembre de 1874.  
—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Secretario, Domingo Diaz Caeja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

**Comision permanente.**

Continúa la sesion del dia 30 de Julio de 1874.

Vista la exposicion elevada á este

centro por los individuos de la Corporacion municipal de Hospital de Orbi-go, en solicitud de que se les admita la dimision del cargo de Concejales para que fueron nombrados por el Gobierno de provincia por no poder hacer frente á las atenciones del Municipio, se le rebaje el cupo señalado por consumos y se reduzcan á incompletas las escuelas elementales por no poderlas sostener, se acordó hacerle presente:

1.º Que siendo obligatorio el cargo de Concejal, la Comision carece de competencia para admitir la renuncia, con tanta mas razon, cuanto que el nombramiento parte del Gobierno de provincia, á quien en todo caso corresponderá conocer de este asunto.

2.º Que la Dipulacion provincial represente al Ministerio de Hacienda, en nombre de los intereses generales de la provincia, contra la cantidad que á la misma se reclama por consumos, y ya fuere por esta indicacion ó por las hechas por las demas Corporaciones, se está rectificando el repartimiento.

3.º Que establecidas las escuelas con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 2 de Setiembre de 1857, de manera alguna puede reducirse su categoria, ya porque con arreglo á lo estatuido en decreto de 8 de Junio de 1873, la legislacion vigente del ramo lunde al aumento de las escuelas públicas, y sobre todo á la conservacion de las existentes y ya porque aun cuando se hubiese disminuido la poblacion en términos que el Ayuntamiento no pudiese el número, de almas que la ley indicada le exija, tampoco podia llevarse á cabo lo que se solicita, sin oír antes al Consejo de Instruccion pública de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º art. 9.º del decreto de 12 de Junio último.

Atendiendo á la escasa importancia del aprovechamiento de maderas solicitado por Onofre Díez, vecino de Carandá, en el Ayuntamiento de Riaño, para reedificar su casa destruida por un incendio, quedó acordado de conformidad con el Ayuntamiento é informe del Ingeniero Jefe de montes, concederle la corta de un pie de roble y otro de aya en el monte de Trambós Cuelos y de la Traps, respectivamente, previa la licencia que le facilitará el Ingeniero Jefe por conducto del Alcalde, á cuyo efecto la solicitará en forma, debiendo tener entendido que en la corta, libra y seca, no han de emplearse mas de 8 dias, á contar desde la fecha de la entrega, y ser responsable en los términos que previenen las ordenanzas, de los daños que se causen en los sitios de la corta y 200 varas á su alrededor, no pudiendo darse al aprovechamiento otro destino que el concedido bajo la multa establecida en el art. 139 de las ordenanzas.

No habiendo crédito en el presupuesto para pagar los honorarios devengados por los facultativos que intervinió en la revision de los mozos declarados

inútiles en el término de 1873. quedó acordado en vista de la resolución de la Diputación del día 16 del corriente, disponiendo el pago y de lo establecido en el art. 34 de la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, se extiende por la Contaduría un libramiento en suspenso por las 3.120 pesetas que arroja la nómina formada al efecto, dando cuenta de esta resolución á la Asamblica provincial á los efectos del art. 68 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870.

Visto el exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Madrid, ordenando se retenga á D. Ramon Pujalte, la 4.ª parte del sueldo que disfruta como Inspector de primera enseñanza, quedando sin efecto la retención dispuesta de igual cantidad por el Juzgado municipal de esta capital, á favor de D. Adriano Perez del Valle, por oponerse á ello lo dispuesto en el caso 3.º, art. 270 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, quedó acordado guardar y cumplir lo que en el presente exhorto se dispone, ordenando al Depositario de los fondos provinciales retenga la 4.ª parte del haber correspondiente al mes de Julio y los sucesivos hasta tanto que sea satisfechas la suma adeudada y costas del juicio.

Resultando de los datos remitidos por el Gobierno de provincia, que el Ayuntamiento de Soto y Amlo no ha provisto la plaza de beneficencia, teniendo por lo tanto desahucado este servicio obligatorio, quedó acordado de confirmación con lo establecido en el art. 16 del reglamento de 24 de Octubre último, proponer al Sr. Gobernador para la asistencia médica de los enfermos pobres de dicho municipio, al Lic. D. José Perez, residente en la Magdalena de Gueraño, quien disfrutará en concepto de honorario 5 pesetas diarias, hasta tanto que el Ayuntamiento haciendo uso de su derecho, nombre an seáon con la Junta municipal, persona competente la plaza.

(Se continuará.)

## GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL  
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de 30 días á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á José Fernandez Coto y Fernando García Fernandez, naturales de

Ribota, provincia de Leon, y otros mas que las acompañaban que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Buron en dicha provincia, llevándose dos yeguas de la propiedad de D. Juan Antonio Pajes y José Alvarez, vecinos del mismo, en el día 29 de Marzo último, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansurez, núm. 2, 2.º piso, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido, acordada la detencion de los expresados sujetos á nombre de la Nacion y administrándose justicia.

Suplico á las autoridades, tanto civiles como militares procuren la captura y detencion á esta Fiscalía de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 29 de Octubre de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

### Circular.

Por decreto de 29 de Octubre último se ha modificado de una manera benéfica para los contribuyentes el impuesto establecido sobre las ventas, así que carecería por completo de justificación toda resistencia á su pago.

Interin, pues, se reciben de la Superioridad y se comunican la orden é instrucciones del impuesto modificadas en la parte relativa al decreto que queda citado, he acordado advertir á los contribuyentes todos de la provincia, que esta Administracion está decidida á llevar á cabo el impuesto con igual energia en todas las localidades, á cuyo fin ha dado las órdenes mas terminantes á sus delegados y agentes para que detengan y denuncien los objetos que salgan de los establecimientos de comercio, fábricas y estaciones de las vías férreas sin llevar el sello de los cinco céntimos del impuesto de guerra ó el especial del de ventas

cuando se hallen en las expensas.

Leon 8 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ha recaído acuerdo ministerial en el sentido de que el 8 por 100 de aumento en la contribucion industrial destinado á fondos municipales por decreto de 19 de Agosto próximo pasado, se cobre los dos últimos trimestres. Cuida V. S. de que sin la menor demora se cobre el presente trimestre de la contribucion ordinaria y noveno en la misma forma que el anterior: más adelante recibirá V. S. el traslado íntegro de la resolución mencionada y las instrucciones oportunas para cobranza del referido 8 por 100.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Leon 11 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, Bricio Maria Caramés.

## AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiere enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion.

Castillfalé.  
Cimanes del Tejar.  
Gusendos de los Oteros.  
Vegas del Condado.

## Alcaldia constitucional de Ardon.

La corporacion municipal que prestó acordó arrendar la recaudacion del contingente y consumo de este Ayuntamiento para el año económico de 1874 á 75, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, entre las que figura, el dar al que lo arriende el seis por ciento de premio de cobranza sobre una cantidad de 77.000 reales á que ascenderá la recaudacion, siendo del cargo del que le arriende las partidas fallidas y entregar puntualmente el importe de cada trimestre á su vencimiento en la Depositaria del municipio.

Lo que por el presente se hace saber para que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del mismo, se hagan las proposiciones ante esta corporacion.

Ardon 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Enrique Isla.—P. A. D. A. Agustín Mauguero, Secretario.

## ANUNCIOS.

### Fincas en venta.

Se venden las fincas que pertenecieron á D.ª Maria Fernandez Novoa, vecina que fué de esta ciudad, sitas en los pueblos de Villacil, Villavente, Santovenia de la Valdovaina, Sariegos, Villaquilambre, Abadengo, Santa Olaja de la Rivera y Torneros.

Las personas que quieran interesarse en comprarlas, pueden entenderse con D. Antonio Mollada, vecino de Leon.

D. Optaciano Zuloaga y Santos, Notario por oposicion de Villamañan, tiene el honor de anunciar que se halla en el ejercicio de su cargo y ofrecer al público su estudio y servicios.

Limp. de José G. Rajondo, La Plateria, 7.